

CONTRATO DE CESIÓN (el "Contrato") que celebran, de una parte, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en su calidad de Cedente y Banco Agente (el "Cedente" y "Banco Agente"), representada en este acto por Jesús Eduardo Campa Ramírez y Alberto Galván Hernández; y de otra parte, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en su calidad de Cesionario, (el "Cesionario"), representado en este acto por José González Huerta y Roberto Fernández Valderrama, al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

Uno.- Con fecha 17 de mayo de 2013, el Municipio de Monterrey, perteneciente al Estado de Nuevo León (el "Municipio"), en su carácter de Acreditada y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en su carácter de Acreditante y "BANCO AGENTE" celebraron un contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$1'406,010,023.89 (Mil cuatrocientos seis millones diez mil veintitrés pesos 89/100 Moneda Nacional) o el equivalente al saldo insoluto de los pasivos señalados en el numeral 10 (diez) de las declaraciones del Municipio, señalados en el Contrato de Crédito, al momento de la disposición del Crédito, el cual ha sido modificado en tres ocasiones: (i) el 16 de julio de 2013 para ampliar el Plazo de Disponibilidad del Crédito, (ii) el 24 de octubre de 2013 para modificar la cláusula Décima Octava del Contrato de Crédito y (iii) el 3 enero de 2014 para modificar la cláusula Primera, inciso a) de Términos Definidos, referente a el significado de "Agencias Calificadoras" con el fin de incluir a VERUM Calificadora de Valores S.A.P.I. de C.V. (el Contrato de Crédito junto con los tres Convenios Modificatorios, y según se modifique de tiempo en tiempo, el "Contrato de Crédito").

Dos.- De conformidad con la Cláusula Décimo Octava del "Contrato de Crédito", los ACREDITANTES (según se define en el "Contrato de Crédito"), pueden ceder parcial o totalmente sus Créditos y Compromisos, para lo cual es necesario, conforme a dicho "Contrato de Crédito", que se suscriba el presente Contrato.

Tres.- El Cesionario ha entregado de manera satisfactoria para el Fiduciario la información y documentación que le fue solicitada por el mismo al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes del Fiduciario ("Know Your Customer").

DECLARACIONES

A. Declara el Cedente a través de sus apoderados, que:

1. Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizadas para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este contrato.
2. Acredita su personalidad en términos de la escritura pública número 72,992 de fecha 04 de julio de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaria Pública número 137, del Distrito Federal, inscrita en el registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 64010, el 18 de marzo de 2013, y que en dicho instrumento se hizo contar la conversión de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL y la REFORMA TOTAL a sus estatutos sociales.

Sus representantes cuentan con la facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas y que en su calidad de apoderados acreditan en términos de la escritura pública número 108,337 de fecha 11 de septiembre de 2013, otorgada ante fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaria Pública número 137, del Distrito Federal.

3. Tiene la capacidad legal necesaria para celebrar y cumplir el presente Contrato.
4. No requiere obtener ningún consentimiento, autorización, aprobación o permiso para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, incluyendo, sin limitar, autorización o aprobación de parte de su consejo de administración o asamblea de accionistas.

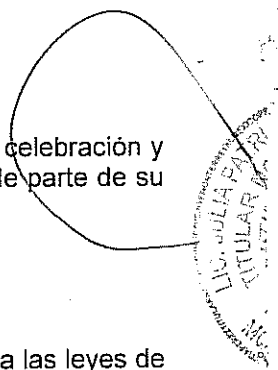

B. Declara el Cesionario a través de sus apoderados, que:

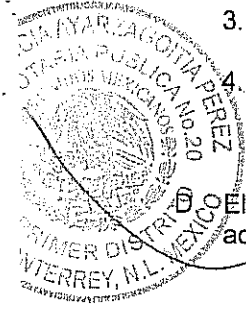
1. Es una sociedad anónima de capital fijo, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, como lo acredita con la escritura pública 155,457, del 7 de octubre de 1993, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138, de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil 180,532, el 9 de noviembre de 1993, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 383, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal.
2. Sus representantes comparecen a la firma de este Contrato, manifestando contar con las facultades para hacerlo, sin que hasta la fecha les hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna, como lo acreditan con la escritura 10,848, de fecha 1 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Raúl Rodríguez Piña, notario público 249, de la ciudad de México, Distrito Federal.
3. Tiene la capacidad legal necesaria para celebrar y cumplir el presente Contrato.
4. No requiere obtener ningún consentimiento, autorización, aprobación o permiso para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, incluyendo, sin limitar, autorización o aprobación de parte de su consejo de administración o asamblea de accionistas.
5. El Cesionario ha recibido la información financiera que ha considerado pertinente y llevado a cabo su propio análisis y decisión de crédito sin haberse basado en ninguna comunicación ya sea oral o escrita, del Cedente y tiene la capacidad de asumir, y en este acto asume, los riesgos propios del presente Contrato, del Contrato de Crédito y del Crédito Cedido.

C. Declara el Banco Agente a través de sus apoderados, que:

1. Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizadas para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este contrato.
2. Acredita su personalidad en términos de la escritura pública número 72,992 de fecha 04 de julio de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaría Pública número 137, del Distrito Federal, inscrita en el registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 64010, el 18 de marzo de 2013, y que en dicho instrumento se hizo contar la conversión de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL y la REFORMA TOTAL a sus estatutos sociales.

Sus representantes cuentan con la facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas y que en su calidad de apoderados la acreditan en términos de la escritura pública número 108,337 de fecha 11 de septiembre de 2013, otorgada ante fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaría Pública número 137, del Distrito Federal.





- 3. Tiene la capacidad legal necesaria para celebrar y cumplir el presente Contrato.
 - 4. Comparece a la celebración del presente Contrato para darse por notificado de la presente cesión y para aceptar el otorgamiento de la Comisión Mercantil que en este Contrato le otorga el Cesionario.
- El Cedente desea ceder, y el Cesionario desea adquirir, los Créditos Cedidos (según se define más adelante).

CLÁUSULAS

Primera.- Interpretación.- Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en el presente Contrato, tendrán los significados que a dichos términos se atribuye en el "Contrato de Crédito". Adicionalmente, en el presente Contrato:

- (i) los términos utilizados con mayúscula inicial serán igualmente aplicables en singular a las formas singular y plural de acuerdo con sus respectivos significados;
- (ii) cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre deberá incluir el correspondiente masculino o femenino o forma neutra;
- (iii) las referencias a este Contrato o cualquier otro contrato, acuerdo o documento, o cualquier disposición específica de los mismos, deben interpretarse como referencias a dicho instrumento o disposición según sea modificado de conformidad con sus respectivos términos;
- (iv) todas las referencias a Cláusulas, secciones, incisos, párrafos y Anexos, deberán entenderse hechas respecto de las Cláusulas, secciones, incisos, párrafos y Anexos del presente Contrato, salvo que del contexto pueda inferirse otra cosa;
- (v) todos y cada uno de los Anexos y Apéndices que se adjuntan forman parte integral del presente Contrato; y
- (vi) las palabras "incluyendo" "incluye" e "incluir" se considerará son seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se expresamente se disponga otra cosa en este Contrato.

Segunda.- Cesión de los Créditos Cedidos.

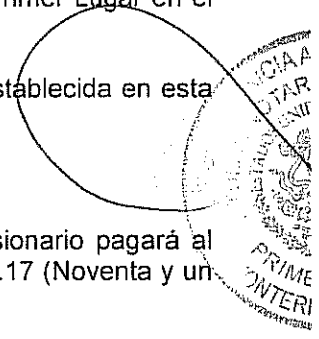
2.1.- Cesión. Sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva estipulada en la sección 2.2. de esta Cláusula, el Cedente en este acto cede y transmite irrevocablemente al Cesionario los derechos de crédito incorporados en el Contrato de Crédito hasta por la cantidad de \$91'056,015.17 (Noventa y un millones cincuenta y seis mil quince pesos 17/100 M.N.) del monto dispuesto por el Municipio al amparo del Contrato de Crédito y que se describen en el Anexo "1", incluyendo sus respectivos derechos, obligaciones, accesorios, frutos y productos (los "Crédito Cedido"), libres de todo gravamen y sin reserva ni limitación de dominio alguna, y el Cesionario adquiere dicho Crédito Cedido con todo cuanto de hecho y de derecho les corresponde a esta fecha conforme a los Documentos del Crédito y a la Ley Aplicable. En este acto el Cesionario acepta la cesión del Crédito Cedido, la cual surtirá efectos una vez que se cumpla la condición suspensiva estipulada en la sección. 2.2.

El Cedente declara y conviene que no se reserva derecho u obligación alguna derivada del Crédito Cedido.

2.2- Condiciones Suspensivas. La cesión estipulada en la Sección precedente queda sujeta al cumplimiento de la siguiente condición:

- Que el Cesionario haya recibido la constancia de inscripción del Fiduciario en el Fideicomiso, y, por lo tanto, el reconocimiento del Cesionario como Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso, con la participación que le corresponda.

El presente Contrato surtirá efectos en la fecha en que la condición suspensiva establecida en esta Sección se haya cumplido (dicha fecha, la Fecha de Cierre)



2.3. Contraprestación.

En la Fecha de Cierre, la cual deberá ser un día hábil, en horas hábiles, el Cesionario pagará al Cedente, como contraprestación por el Crédito Cedido la cantidad de \$ 91'056,015.17 (Noventa y un millones cincuenta y seis mil quince pesos 17/100 M.N.).

2.4. Gastos de la Cesión. El Cesionario será responsable de cubrir todos los costos y gastos relacionados con la cesión del Crédito Cedido (incluyendo, sin limitar, la cuota pagadera al Banco Agente conforme a la Cláusula Décima Octava del "Contrato de Crédito").

2.5. Responsabilidad del Cedente respecto del Crédito Cedido. En relación con la cesión del Crédito Cedido, el Cedente sólo hace las declaraciones incluidas en la Cláusula Octava del presente Contrato y su única responsabilidad es que las mismas sean correctas. El incumplimiento de cualquiera de dichas declaraciones no resultará en la ineficacia de la cesión del Crédito Cedido.

2.6. Notificación al Banco Agente. En este acto, el Banco Agente se da por notificado respecto de la cesión a que se refiere el presente Contrato.

Será responsabilidad del Cesionario hacer la notificación de la cesión al Municipio en términos del artículo 2029 y 2036 del Código Civil Federal.

El Banco Agente hará del conocimiento del Cesionario la documentación que reciba del Cliente en términos de la cláusula Décima Segunda del Contrato de Crédito, siempre y cuando el Cliente efectivamente haya entregado dicha documentación.

2.7. Aceptación de Cesión. El Cesionario expresamente acepta y reconoce la presente cesión, así como la propiedad de todos los derechos que tenía el Cedente hasta esta fecha respecto del Crédito Cedido y en su caso sus accesorios.

Tercera.- Accesión al Contrato de Crédito.- El Cesionario acepta y conviene, a partir de esta fecha, en obligarse conforme a las disposiciones del "Contrato de Crédito" en la misma forma y términos en que se obligaría si hubiera suscrito dicho "Contrato de Crédito" como ACREDITANTE en la fecha de celebración del mismo, de conformidad con los Derechos Cedidos que ahora adquiere.

Cuarta.- Comisión mercantil.- El Cesionario en este acto otorga al "BANCO AGENTE" una comisión mercantil, y lo designa como su agente administrativo, en la forma y términos que se establecen en la Cláusula Décima Sexta del "Contrato de Crédito".

Quinta.- Instrucciones de Pago.- El Cesionario deberá notificar al "BANCO AGENTE", dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha del presente Contrato, las instrucciones necesarias para que éste realice todas las notificaciones que deban hacerse al Cesionario conforme al "Contrato de Crédito" y los otros Documentos del Crédito en la dirección que se señala en la Cláusula 9.3 siguiente, y lleve a cabo todos los pagos que tenga obligación de hacer al Cesionario bajo los Documentos del Crédito directamente en la siguiente cuenta:

Cedente:
Cuenta número: 0182605430
Titular: BBVA Bancomer, S.A
Referencia: Municipio de Monterrey

CLABE: 012180001826054309

Cesionario:
Cuenta Número: 300135585
Titular: Banco Interacciones
Referencia: Municipio de Monterrey
Sucursal: Reforma
CLABE: 037180003001355851

Banco Agente:
Cuenta número: 0182605430
Titular: BBVA Bancomer, S.A
Referencia: Municipio de Monterrey
CLABE: 012180001826054309

Sexta.- Ratificación.- Si el Cesionario así lo solicita, el Cedente y el Cesionario deberán llevar a cabo la ratificación de firmas del presente Contrato ante fedatario público. Los gastos de formalización correrán a cargo del Cesionario.

Séptima.- Garantías.- El Cedente garantiza al Cesionario, a la fecha del presente Contrato, la existencia y legitimidad del Crédito Cedido, así como la personalidad con la que llevan a cabo la cesión de los mismos. El Cedente no garantiza al Cesionario la solvencia del Municipio ni de ninguna otra parte del Crédito, ni el cumplimiento por parte de éstas de las obligaciones a su cargo conforme a los Documentos del Crédito.

Octava.- Declaraciones.

(a) *Del Cesionario.*- (1) Es una institución de crédito, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentra debidamente facultada y autorizada conforme a la Ley Aplicable para celebrar el presente Contrato. Su representante cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato y obligarse a las prestaciones que en el mismo se contemplan, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna a esta fecha.

(2) A esta fecha, ha recibido del Cedente una copia completa del "Contrato de Crédito", por lo que conoce todos y cada uno de los términos y condiciones del mismo.

(3) El Cesionario reconoce y acepta que, conforme a la Cláusula Décima Octava de dicho "Contrato de Crédito", **"EL CLIENTE" no cubrirá cantidades adicionales que se deriven de, se relacionen con, o sean consecuencia de la cesión de los Créditos"**.

(4) El Cesionario ha recibido la información financiera que ha considerado pertinente y llevado a cabo su propio análisis y decisión de crédito, sin haberse basado en ninguna comunicación, ya sea oral o escrita, del Cedente. El Cesionario no ha recibido asesoría financiera o fiscal, ni recomendación alguna por parte del Cedente para la celebración del presente Contrato, y tiene la capacidad de asumir, y en este acto asume, los riesgos propios del presente Contrato y de los Documentos del Crédito.

(b) *Del Cedente.*- (1) Es una institución de crédito, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentra debidamente facultada y autorizado conforme a la ley Aplicable para celebrar el presente Contrato. Su representante cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato y obligarse a las presentaciones que en el mismo se contemplan, mismas que no le han sido modificados o revocados en forma alguna a esta fecha.

(2) A esta fecha, ha a hechos sus mejores esfuerzos para notificar al Municipio la cesión objeto del presente Contrato.

(3) A esta fecha se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de los Documentos del Crédito y ha ejercitado todos y cada uno de los derechos que le corresponden conforme a los mismos.

Novena.- Misceláneos.

9.1.- No enmienda. No novación.- "LAS PARTES" del presente Contrato aceptan y convienen que los términos del mismo NO CONSTITUYEN ENMIENDA O NOVACIÓN del "Contrato de Crédito". El Cesionario solicitará al "BANCO AGENTE" que complemente el Anexo "A" (*Acreditantes y Compromisos*) del "Contrato de Crédito" en la medida que resulte necesario como resultado de la celebración del presente Contrato.

9.2.- Modificaciones.- El presente Contrato no podrá ser modificado más que con el consentimiento por escrito de cada una de "LAS PARTES" del mismo y siempre y cuando dicha modificación no contravenga las disposiciones del "Contrato de Crédito".

9.3.- Domicilios. Notificaciones. Para los efectos relativos al presente Contrato, "LAS PARTES" señalan como su domicilio los siguientes:

Cedente:

Montes Urales No. 620 2º piso, Lomas de Chapultepec; C.P. 11000, México, D.F.

Atención: David Zaga Buzali

Email: david.zaga@bbva.com

Cesionario:

Paseo de la Reforma No 383 piso 9, Colonia Cuauhtémoc, México, DF C.P. 06500

Atención: Armando Moreno Tapia

Facsímile: amoreno@interacciones.com

Banco Agente:

Montes Urales No. 620.2º piso, Lomas de Chapultepec; C.P. 11000, México, D.F.

Atención: Concepción Zúñiga Velasco


Email: c.zuniga@bbva.com y martha.velazquez@bbva.com

La Cláusula Vigésima del "Contrato de Crédito" será igualmente aplicables al presente Contrato.

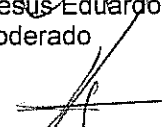
9.4.- Legislación aplicable. Tribunales competentes.- "LAS PARTES" convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato serán aplicables las leyes de México y se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, renunciando de manera expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, "LAS PARTES" del presente Contrato, a través de sus respectivos representantes, lo suscriben este 26 de marzo de 2014, en ocho (8) tantos, quedando un original en poder de cada una de ellas y otra para entrega al "BANCO AGENTE".

EL CEDENTE Y BANCO AGENTE:
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA Bancomer.

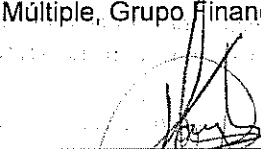


Nombre: Jesus Eduardo Campa Ramirez
Cargo: Apoderado

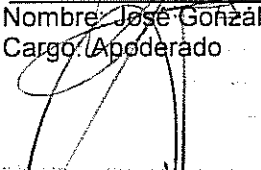


Nombre: Alberto Galván Hernández
Cargo: Apoderado

EL CESIONARIO:
Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero Interacciones



Nombre: José González Huerta
Cargo: Apoderado

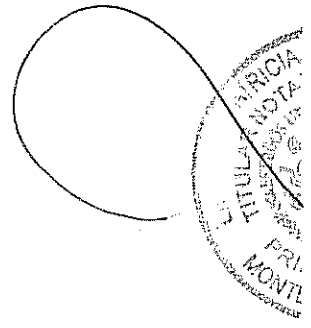


Nombre: Roberto Fernández Valderrama
Cargo: Apoderado

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE CESIÓN CELEBRADO EL 26 DE MARZO DE 2014, por una parte, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en su calidad de Cedente y Banco Agente y de otra parte, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, como cesionario.

Anexo 1

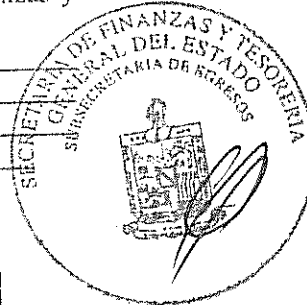
No.	Cedente	Cesionario
1	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones
Monto Cedido	\$91'056,015.17 (Noventa y un millones cincuenta y seis mil quince pesos 17/100 M.N.)	
Montos Finales	\$726,140,000.00 (setecientos veintiséis millones ciento cuarenta mil pesos 00/100 MN)	\$91'056,015.17 (Noventa y un millones cincuenta y seis mil quince pesos 17/100 M.N.)




GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA GENERAL DEL ESTADO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, de conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, al Artículo 141 Bis de la Ley de Administración Financiera del Estado y los Artículos 11, 12, 28 y sexto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Inscripción No. 0813 Fecha 13-05-14
 Tipo de registro: MUNICIPIO
 Monterrey, N. L., a 13 de Mayo de 2014





Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Deuda y
Análisis de la Hacienda Pública Local

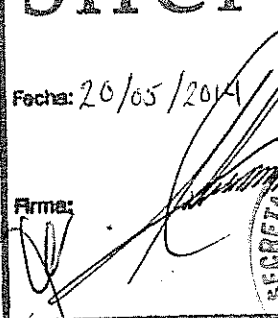
Este documento fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en su Reglamento, y 59, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Fecha de inscripción: Conservará el No. P19-0713092
 México, D.F. a 25 de julio de 2013

Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.
Lic. Alejandro C. Escandón Jiménez

SHCP

Fecha: 20/05/2014

Firma: 



----- ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 32,773/2014.-----

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, MÉXICO a los (31) treinta y un días del mes marzo de del año (2014) dos mil catorce, ante mí, Licenciada JULIA PATRICIA AYARZAGOITIA PEREZ Notario Público Número (20) veinte, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, comparecieron los señores JESUS EDUARDO CAMPA RAMIREZ Y ALBERTO GALVAN HERNANDEZ en su carácter de apoderados especiales de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a quien se le denominará EL CEDENTE Y BANCO AGENTE, quienes manifiestan que la personalidad con la que comparecen no les ha sido revocada ni modificada , y que las facultades que se les otorgaron las conserva hasta la fecha, quienes la justificarán mas adelante, quienes bajo protesta de decir verdad y advertidos de las sanciones aplicables a quien declara falsamente ante autoridad, manifiestan que ratifican en todas y cada una de sus partes el contenido del presente instrumento consistente en: CONTRATO DE CESION y reconocen como suyas y de su puño y letra las firmas con que lo calzan.-----

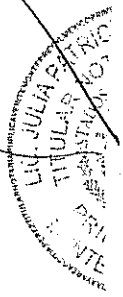
----- YO, LA NOTARIA DOY FE: Que por no conocer personalmente a los comparecientes identifiqué a estos con los documentos que más adelante menciono; que considero a los comparecientes con la capacidad civil necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata; de que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; de que expliqué a los comparecientes el alcance y efectos legales del acto de que se trata así como de que se cumplieron los requisitos que establecen los artículos 83 y 106 en relación con el artículo 137 de la Ley del Notariado vigente en el Estado. -----

----- P E R S O N A L I D A D: -----

----- Los señores JESUS EDUARDO CAMPA RAMIREZ Y ALBERTO GALVAN HERNANDEZ, justifican el carácter con que comparecen así como la existencia y subsistencia legal de su representada con lo siguiente:-----

----- Con el primer testimonio de la escritura publica número (108,337) ciento ocho mil trescientos treinta y siete de fecha (11) once de septiembre del (2013) dos mil trece, ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Publico número (137) ciento treinta y siete con ejercicio en la ciudad de México, Distrito Federal y que contiene PODER ESPECIAL a favor de los señores JESUS EDUARDO CAMPA RAMIREZ Y ALBERTO GALVAN HERNANDEZ, y de la cual transcribo en lo conducente como sigue:- "CLAUSULA.- BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por don LUIS ROBLES MIAJA, con la comparecencia de DON JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, confiere a don ALBERTO GALVAN HERNANDEZ, a don JESUS EDUARDO CAMPA RAMIREZ- PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho se requiera para que mancomunado su firma dos cualesquiera de los apoderados o la de uno de ellos con la de cualquier otro apoderado, con facultades suficientes, vendan, cedan, transmitan o

en cualquier forma enajenen la cartera derivada del contrato de apertura de crédito simple que celebraron el diecisiete de mayo de dos mil trece, como acreedor y banco agente la poderdante "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y el MUNICIPIO DE MONTERREY NUEVO LEON, como deudor, por una cantidad de hasta MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES DIEZ MIL VEINTITRES PESOS, OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para ser destinado al pago de la deuda municipal existente.- Para el cumplimiento de los fines del poder, los apoderados quedan expresamente facultados para celebrar los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, incluyendo la realización de notificaciones, avisos, inscripciones o tramitación de autorizaciones que se deban obtener, en su caso, tanto de particulares como de las autoridades correspondientes, así como para firmar los documentos públicos o privados que al efecto se requieran, y para endosar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y cualquier documento que acredite la enajenación.- Dentro de la especialidad del poder y solo para el cumplimiento de las finalidades para las que e otorga, los apoderados gozaran de amplias facultades de dominio y de administración en los términos del segundo y tercer párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables.- Los apoderados no podrán otorgar ni conferir poderes de ningún tipo ni sustituir sus facultades.- -----



----- POR CUANTO A LA EXISTENCIA LEGAL DE SU REPRESENTADA la justifican con lo siguiente:-----

---- UNO.- CONSTITUCIÓN: Con copia certificada de la escritura número (8,525) ocho mil quinientos veinticinco, de fecha (8) ocho de octubre de (1945) mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Tomás O'Gorman, quien fuera Notario adscrito a la Notaría número (1) uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, con el número (153) ciento cincuenta y tres, a fojas (310) trescientas diez, volumen (207) doscientos siete, libro (3º.) tercero, en la cual se hizo constar la Constitución de "EL NUEVO MUNDO", SOCIEDAD ANÓNIMA.-----

---- DOS.- PRIMER CAMBIO DE DENOMINACION Y AUMENTO DE CAPITAL.- Con la escritura pública número (35,623) treinta y cinco mil seiscientos veintitrés, de fecha (26) veintiséis de Noviembre de (1951) mil novecientos cincuenta y uno, ante el Licenciado Noé Graham Gurría, quien fuera Titular de la Notaría número (10) diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro (3º.) tercero, volumen (285) doscientos ochenta y cinco, a fojas (91) noventa y uno, con el número (105) ciento cinco, en la cual se hizo constar el cambio de denominación de "EL NUEVO MUNDO", SOCIEDAD ANÓNIMA a "INDUSTRIA Y CREDITO", SOCIEDAD ANÓNIMA, se aumento su capital social y se reformaron



consiguientemente sus estatutos sociales.-----

--- TRES.- SEGUNDOS CAMBIOS DE DENOMINACION Y AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS.- Con la escritura pública número (53,546) cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, de fecha (3) tres de junio de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, ante el Licenciado Noé Graham Gurría, quien fuera Titular de la Notaría número (10) diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro (3º.) Tercero, Volumen (388) trescientos ochenta y ocho, a fojas (63) sesenta y tres, y con el número (40) cuarenta, en la cual se hizo constar el cambio de denominación de "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, SE AUMENTO SU CAPITAL, se amplio su objeto social y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales.-----

--- CUATRO.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS:- Con la escritura número (31,930) treinta y un mil novecientos treinta de fecha (11) once de agosto de (1958) mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante don Raul Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos catorce, a fojas trescientas treinta y cuatro y bajo el número trescientos ochenta, por la que se aumento el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.-----

---- CINCO.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Con la escritura número treinta y dos mil doscientos cuatro, de fecha quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Licenciado don Raul Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos veintisiete, a fojas trescientos ochenta y seis y bajo el número ciento cincuenta y dos, por la que se aumento el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales.-----

---- SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Con la escritura número treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario el Licenciado don Raul Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas doscientas cuarenta y cinco y bajo el número ciento veintiséis, por la que se aumento el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales.-----

--- SIETE.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Con la escritura número treinta y tres mil doscientos ochenta y uno de fecha cinco de julio de mil novecientos sesenta, otorgada ante el Notario el Licenciado don Raul Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos setenta y nueve, a fojas ciento sesenta y seis y bajo el número sesen5t ay dos por la que se aumento el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.-----

---- OCHO.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Con la escritura número

treinta y tres mil ochocientos siete de fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante el Notario el Licenciado don Raul Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos cuatro a fojas ciento setenta y siete y bajo el número setenta y ocho, por la que se aumento el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales.-----

---- NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Con la escritura número treinta y cinco mil quinientos tres, de fecha veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el Notario el Licenciado don Raul Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos sesenta y tres a fojas setenta y tres y bajo el número cincuenta y cinco, por la que se aumentó nuevamente el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.-----

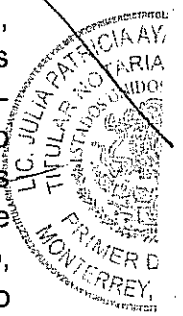
----- DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Con la escritura número tres mil once, de fecha dos de junio de mil novecientos sesenta y seis, ante el Notario el Licenciado don Raul Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos treinta y cinco, a fojas ciento noventa y cinco y bajo el número ciento cincuenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales.-----

---- ONCE.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Con la escritura número cuarenta mil trescientos de fecha cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante el Notario el Licenciado don Raul Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos noventa, a fojas cuatrocientos cuarenta y nueve y bajo el número quinientos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.-----

---- DOCE.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Con la escritura número cuarenta y tres mil cuatrocientos de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, ante el Notario el Licenciado don Raul Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen setecientos ochenta y seis, a fojas doscientas dieciséis y bajo el número ciento cuarenta y cuatro, por la que se aumento el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.-----

----- TRECE.- REFORMAS.- Con la escritura número treinta mil quinientos, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante el Notario el Licenciado Julio Senties Garcia, que fue Notario número ciento cuatro del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos veinticuatro, a fojas doscientas ochenta y tres y bajo el número doscientos cincuenta y nueve, por la que se modificaron los estatutos sociales.-----

---- CATORCE.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Con la escritura número doce mil seiscientos dieciocho, de fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, ante el Notario el Licenciado Aguilera Soto, que fue Notario número



cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos noventa y dos a fojas veinte y bajo el número veinte, por la que se aumento el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.-----

----- QUINCE.- PRIMERA FUSION.- TERCER CAMBIO DE DENOMINACION Y AUMENTO DE CAPITAL.- Con la escritura pública número (164,334) ciento sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, de fecha (1º.) primero de Noviembre de (1977) mil novecientos setenta y siete, ante el Licenciado Francisco Lozano Noriega, entonces Notario número (10) diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el aludido libro tercero, Sección de Comercio, libro (3º.) tercero, volumen (1,041) mil cuarenta y uno, a fojas (109) ciento nueve, y bajo el número (138) ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionante, que subsistió con otras instituciones que integraban el grupo financiero denominado Sistema Bancos de Comercio como fusionadas que se extinguieron, se cambio la denominación de la fusionante por la de BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, se aumento el capital y se reformaron por consiguientemente sus estatutos sociales.-----

---- DIECISEIS.- SEGUNDA FUSION.- Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, de fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete, ante la fe del Licenciado ante el Licenciado Francisco Lozano Noriega, entonces Notario número (10) diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió con "BANCO DE COMERCIO", SOCIEDAD ANONIMA, "HIPOTECARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA y diversos bancos de Comercio, como fusionadas que se extinguieron.-

---- DIECISIETE: MODIFICACION DE LA CONCESION.- La Secretaria de Hacienda y Crédito Publico se expidió el oficio número trescientos cinco guión tres romano guión cuatro guión J guión veinte mil seiscientos noventa y tres y setecientos veintiuno punto uno diagonal cuarenta mil quinientos treinta y seis de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por el que se modifico la concesión otorgada a "BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, facultándola para dedicarse al ejercicio de la Banca Múltiple, quedando su denominación: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple.-----

---- DIECIOCHO.- REFORMAS.- Con la escritura número cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve de fecha primero de julio de mil novecientos ochenta, otorgada ante el Licenciado Senties García, inscrita en el folio mercantil número quinientos cuarenta y siete del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, por la que se reformaron los estatutos sociales.-----

---- DIECINUEVE.- PRIMER DECRETO DE TRANSFORMACION.- Con el



decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, quedó inscrito en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, del Registro Público de Comercio de esa Capital, por el que se transformo la sociedad en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.-----

----- VEINTE.- SEGUNDO DECRETO DE TRANSFORMACION.- Con el decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de (1991) mil novecientos noventa y uno, inscrito en el referido folio mercantil, por el que se transformo la sociedad en SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.-----

----- VEINTIUNO.- REFORMA TOTAL.- Con la escritura número quince mil doscientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante don Rogelio Magaña Luna, Notario número cincuenta y seis del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se acordó se modificarán íntegramente los estatutos sociales de la institución de referencia, sin cambiar su denominación ni su cláusula de nacionalidad.-----

---- VEINTIDOS.- CUARTO CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMAS.- Con la escritura pública número (15,642) quince mil seiscientos cuarenta y dos del (9) nueve de marzo de (1992) mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el Licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número (156) ciento cincuenta y seis del Distrito Federal e inscrita en la misma dependencia y bajo el mismo folio que las anteriores, por la que se reformaron los estatutos sociales.-----

----- VEINTITRES.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Con la escritura número mil cuatrocientos sesenta y dos, de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante la fe del Licenciado Jorge Salinas Garza, Notario suplente de la Notaria número ciento tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumento el capital de la sociedad de referencia hasta la suma de dos millones de nuevos pesos, moneda nacional, y se reformaron los estatutos sociales.-----

----- VEINTICUATRO.- ESCISION, REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL.- Con la escritura número mil quinientos cuarenta y seis, de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el referido Notario Jorge Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se escindio BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, se redujo su capital y se aumento para quedar en la cantidad de dos millones de nuevos pesos, moneda nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.-----

----- VEINTICINCO.- REFORMAS.- Con la escritura número veintidós mil novecientos cincuenta y dos, de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el mencionado folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales.-----

----- VEINTISEIS.- REFORMA.- Con la escritura número veinticuatro mil



ochocientos siete, de quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformo el articulo vigesimo noveno de los estatutos sociales.-----

----- VEINTISIETE.- TERCERA FUSION.- Con la escritura número (1025) mil veinticinco, de fecha (27) veintisiete de marzo de (1996) mil novecientos noventa y seis, ante mí Licenciado Jorge Salinas Garza, en esa fecha suplente de la Notaria Pública número (103) ciento tres, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número (64,010) sesenta y cuatro mil diez, el (29) veintinueve de marzo de (1996) mil novecientos noventa y seis, en la cual se hizo constar la protocolización de las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "BANCOMER", INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO y de ARRENDADORA BANCOMER, S.A. DE C.V., Organización Auxiliar de Crédito, Grupo Financiero Bancomer celebrada el día (27) veintisiete de marzo de (1996) mil novecientos noventa y seis, en las que se aprobó la fusión de BANCOMER, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, en su carácter de FUSIONANTE y ARRENDADORA BANCOMER, S.A. DE C.V. ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, como FUSIONANTE, extinguiéndose esta ultima y subsistiendo la primera como sociedad fusionante.----

---- VEINTIOCHO.- AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.-Con la escritura número veintisiete mil noventa, del veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil, por la que se aumento el capital autorizado de la sociedad de referencia para quedar en la cantidad de cuatro millones de pesos moneda nacional, y se reformo consiguientemente el articulo séptimo de sus estatutos sociales.-----

---- VEINTINUEVE.- CUARTA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.-Con la escritura número veintisiete mil ciento treinta y tres del cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil, por lo que se fusiono BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con ARRENDADORA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió, y se aumento el capital social pagado de la fusionante.-----

---- TREINTA.- QUINTA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS.-Con la escritura número mil seiscientos treinta y cinco de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante la fe del Licenciado don Jorge Salinas Garza, Notario número ciento tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con ALMACENADORA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA DE



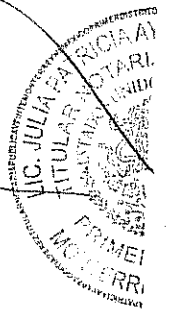
CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO, fusionada que se extinguió, se aumento el capital social pagado de la fusionante, se preciso el valor nominal de sus acciones en la cantidad de veintiocho centavos de peso, moneda nacional y se reformaron sus estatutos sociales.-----

---- TREINTA Y UNO.- SEXTA FUSION.- Con la escritura número treinta mil ciento veintidós de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante la fe del Licenciado referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con KAPTA INTEGRACION DE CAPITALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y BANCOMER HOLDING COMPANY (CAYMAN) LTD, como fusionadas que se extinguieron.-----

----- TREINTA Y DOS.- REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA.- Con la escritura número treinta y cuatro mil noventa y nueve de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Licenciado referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se reformaron y compulsaron los estatutos sociales.-----

---- TREINTA Y TRES.- SEPTIMA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.- Con la escritura número dos mil ochocientos cuarenta de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió con CASA DE CAMBIO BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER Y FACTORAJE BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER como fusionadas que se extinguieron, se aumento el capital social pagado de la fusionante a la cantidad de dos mil doscientos millones sesenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos noventa y seis centavos, moneda nacional.-----

----- TREINTA Y CUATRO.- OCTAVA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS.- Con la escritura número sesenta y seis mil doscientos cuarenta y siete de fecha veintiuno de septiembre del dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió y BANCA PROMEX, SOCIEDAD ANONIMA , INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, fusionada que se extinguió, la fusionada aumento su capital social pagado a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, se conservo su capital social en CUATRO MIL MILLONES



DE PESOS MONEDA NACIONAL y se reformaron sus estatutos sociales.-

Que por escritura otorgada ante el referido notario número sesenta y seis mil quinientos noventa y siete de fecha primero de noviembre de dos mil, inscrita el siete de noviembre de dos mil en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se aclaró la redacción de la cláusula tercera de la escritura antes citada, en el sentido de que la fusión surtió efectos al momento de su inscripción en los términos de lo dispuesto por el artículo veintisiete de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

----- TREINTA Y CINCO.- CAMBIO DE DENOMINACION DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE.- Con la escritura número (45,004) cuarenta y cinco mil cuatro, de fecha (05) de julio del 2000 dos mil, ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número (1) uno de, con ejercicio en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en los Folios mercantiles números (154,415) ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince y (143,687) ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, de fecha (16) dieciséis de agosto del (2000) dos mil, se fusionaron GRUPO FINANCIERO BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió y GRUPO FINANCIERO BBV PROBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió y la fusionante cambió su denominación por la de GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que toda vez que BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO formaba y ahora forma parte del Grupo Financiero fusionante con su nueva denominación, es que al señalarse las palabras que acompañan a la denominación de este Banco, se usa la nueva denominación del Grupo Financiero al que pertenece.-----

----- TREINTA Y SEIS.- ESCISION. Con la escritura número (66,721) sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de fecha (16) dieciséis de noviembre del (2000) dos mil, ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número (137) ciento treinta y siete, con ejercicio en México, Distrito Federal, por la que se escindió BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, escindida que subsistió y redujo su capital pagado a la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, hasta la cantidad de de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL).-----

----- TREINTA Y SIETE.- FUSION.- Que por Escritura Pública Número (66,721) sesenta y seis mil setecientos veintiuno de fecha (16) dieciséis de Noviembre de (2000) dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos De Pablo Serna, Notario Público Número (137) ciento treinta y siete, con ejercicio en México, Distrito Federal, en fecha (14) catorce de Diciembre de 2000 dos mil en el Folio Mercantil (63,300) sesenta y tres mil trescientos, (64,010) sesenta y cuatro mil diez,

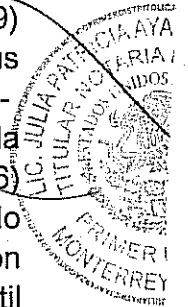


(270,721) doscientos setenta mil setecientos veintiuno y (270,720) doscientos setenta mil setecientos veinte se formalizo el cambio de denominación BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por la de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, surtiendo efectos dicho cambio a partir del (19) diecinueve de enero del (2000) dos mil, y por consiguiente la REFORMA de sus estatutos sociales.

---TREINTA Y OCHO.- CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA.- Con la escritura número (66,722) sesenta y seis mil setecientos veintidós, de fecha (16) dieciséis de noviembre de (2000) dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número (137) ciento treinta y siete, con ejercicio en la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número (64,010) sesenta y cuatro mil diez, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de "BBVA BANCOMER", que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, o de sus abreviaturas y se reformó consiguientemente el artículo primero de sus estatutos sociales.

--- TREINTA Y NUEVE.- FUSION.- Con la escritura otorgada también ante mi, número (69,500) sesenta y nueve mil quinientos, de fecha (19) diecinueve de octubre de (2001) dos mil uno, ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número (137) ciento treinta y siete, con ejercicio en la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil números (822) ochocientos veintidós, (163,314) ciento sesenta y tres mil trescientos catorce, (139,947) ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete y (101,100) ciento un mil cien del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y el (8) ocho de marzo del (2002) dos mil dos, bajo la inscripción (860) ochocientos sesenta, tomo (721) setecientos veintiuno del libro primero del Registro de Comercio de Guadalajara, Jalisco por la que se fusionaron por absorción o incorporación " BBVA BANCOMER " SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió e "INMOBILIARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE "INMOBILIARIA PROMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROCORP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PRO RIO SAN ANGEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "PROPERIFERICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron.

----- CUARENTA.- REFORMA TOTAL SOCIEDAD FILIAL.- Con la escritura número (72,992) setenta y dos mil novecientos noventa y dos, de fecha (4) cuatro de julio del (2002) dos mil dos, ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número (137) ciento treinta y siete, con ejercicio en la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número (64,010) sesenta y cuatro mil diez, por la que, sin cambiar la denominación ni la cláusula de



nacionalidad de admisión de extranjeros se reformaron íntegramente los estatutos de la sociedad de referencia y se convirtió a la sociedad en filial, en los términos de las leyes de instituciones de crédito y agrupaciones financieras.- De dicha escritura aparece que su duración será indefinida, su domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal, y su capital social de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, representado por Catorce mil doscientos ochenta y cinco millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una de las que cuando menos el cincuenta y uno por ciento estará integrado por acciones de la serie " F ", y el cuarenta y nueve por ciento restante por acciones de la Serie B.-----



----- CUARENTA Y UNO.- AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.- Con la escritura número (72,998) setenta y dos mil novecientos noventa y ocho, de fecha (5) cinco de julio de (2002) dos mil dos, ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número (137) ciento treinta y siete, con ejercicio en la ciudad de México, Distrito Federal, por la que se aumentó el capital social pagado de la sociedad de referencia, en la cantidad de Treinta y un millones cuarenta y seis mil novecientos noventa y un pesos, noventa y dos centavos, Moneda Nacional, o sea hasta la suma de Tres mil ochocientos veintisiete millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional, mediante la puesta en circulación de Ciento diez millones ochocientos ochenta y dos mil ciento catorce acciones ordinarias, nominativas de la Serie "O", con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una.-----

----- CUARENTA Y DOS.- FUSION.- Con la escritura otorgada también ante mí número (76,038) setenta y seis mil treinta y ocho, de fecha (06) seis de mayo del (2003) dos mil tres, ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número (137) ciento treinta y siete, con ejercicio en la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles número (64,010) sesenta y cuatro mil diez, (21,804) veintiún mil novecientos ochenta y cuatro, (72,913) setenta y dos mil novecientos trece y (100,595) cien mil quinientos noventa y cinco del mencionado Registro, por la que se fusionaron " BBVA BANCOMER ", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y " NUEVA INMOBILIARIA ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, " CORBEMA " SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. " BBV-DERIVADOS MEXICO " SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, " SERVICIOS CORPORATIVOS PROMEX FINAMEX " SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y " MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron.-----

----- CUARENTA Y TRES.- REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Con la escritura número (80,823) ochenta mil ochocientos veintitrés de fecha (10) diez de septiembre del (2004) dos mil cuatro, ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número (137) ciento treinta y

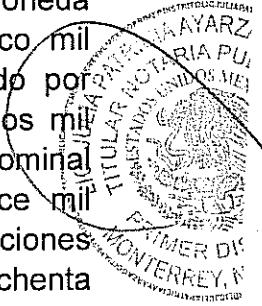
siete, con ejercicio en la ciudad de México, Distrito Federal, por la que se redujo el capital de la sociedad de referencia en la cantidad de ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, cuarenta y ocho centavos, Moneda Nacional, se aumentó en la de Mil ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, sesenta y cuatro centavos, Moneda Nacional, para quedar consecuentemente con un capital social de Cinco mil millones de pesos, veinticuatro centavos, Moneda Nacional, representado por Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que Trece mil seiscientos setenta millones novecientos sesenta mil quinientas veinte acciones están íntegramente suscritas y pagadas, y el resto o sea Cuatro mil ciento ochenta y seis millones ciento ochenta y dos mil trescientas treinta y ocho acciones están depositadas en la Tesorería de la sociedad, y reformo consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales.-----

----- CUARENTA Y CUATRO.- ADICION Y REFORMA.- Con la escritura número (83,506) ochenta y tres mil quinientos seis, de fecha (24) veinticuatro de junio de (2005) dos mil cinco, ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número (137) ciento treinta y siete, con ejercicio en la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el referido folio mercantil número (64,010) sesenta y cuatro mil diez, por la que se adicionó un artículo cuadragésimo cuarto, relativo a las medidas correctivas de los estatutos sociales de " BBVA BANCOMER ", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con el consiguiente cambio o recorrido de la numeración de los antiguos artículos cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo, que como consecuencia de la adición quedan respectivamente con los números cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo.-----

----- CUARENTA Y CINCO.- TERCERA REFORMA TOTAL.- Con la escritura número (88,145) ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco, de fecha (19) diecinueve de diciembre de (2006) dos mil seis, ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número (137) ciento treinta y siete, con ejercicio en la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia. -----

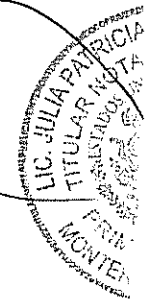
----- "ESTATUTOS DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-----

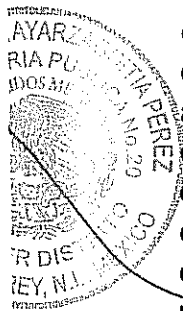
ARTICULO 1o.- DENOMINACION. La sociedad se denomina BBVA BANCOMER. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA o por su abreviatura S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. ART. 2o. OBJETO SOCIAL. La sociedad



tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. ART. 3o.- DESARROLLO DEL OBJETO. Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II. Suscribir con la Controladora GRUPO FINANCIERO BANCOMER, S.A. DE C.V., a la que pertenece esta sociedad, el convenio a que se refiere el artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Asimismo, requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que la sociedad pueda separarse del Grupo Financiero Bancomer, S.A. de C.V., en los términos del artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, o para que efectúe cualquier modificación a sus estatutos sociales, III. Suscribir todo tipo de convenios con terceros para el logro de sus fines, poder actuar conjuntamente con otras entidades del grupo así como celebrar operaciones de éstos en sus instalaciones; ofrecer servicios comunes y ostentarse como integrante del Grupo Financiero Bancomer, S.A. de C.V; y IV. Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. ART. 4o. DURACION. La duración de la sociedad será indefinida. ART. 5o. DOMICILIO. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ART. 6o. NACIONALIDAD. La sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ART. 7o. CAPITAL SOCIAL. La Institución tiene un capital Social de \$4,000'000,000.00 (CUATRO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 14,285'714,286 acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$0.28 (VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por acción...CAPITULO TERCERO. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. ART. 16o. ASAMBLEAS GENERALES. La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de

los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el consejo de administración. La extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aplicable en lo conducente. Las asambleas deberán celebrarse en el domicilio social de la institución. Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ART. 17o. ASAMBLEAS ESPECIALES. Las asambleas especiales se reunirán en el domicilio social para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones. ART. 18o. CONVOCATORIA. Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán la orden del día; serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el consejo de administración, por su presidente o por el secretario; y se publicarán en el periódico oficial del domicilio social o en el Diario Oficial de la Federación, o en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración. Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles. ART. 19o.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS. Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la secretaría del consejo de administración, a más tardar los días hábiles antes del señalado para la asamblea, las constancias de depósito que respecto de las acciones y con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, les hubiere expedido alguna de las Instituciones para el depósito de valores, en los términos del artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores. Hecha la entrega se expedirá al interesado la tarjeta de ingreso correspondiente, en la cual se indicará el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia sociedad en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones I, II y III del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la secretaría del consejo de administración conforme a las reglas arriba previstas. La institución deberá tener a disposición de los accionistas o de sus representantes los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la sociedad. ART. 20o. INSTALACION. La asamblea general ordinaria que se reúna para nombrar consejeros, así como las especiales para designar comisarios, se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones representativas del capital social ordinario pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalarán





legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. Las asambleas generales extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria, si en ella están representadas, cuando menos las tres cuartas partes del capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia en lo que proceda, de lo dispuesto en el artículo 23o. de estos estatutos. ART. 21o. DESARROLLO. Presidirá las asambleas el presidente del consejo de administración, en ausencia de éste, el vicepresidente que corresponda en el orden de su designación o en su defecto, la persona que por mayoría de votos, se designe en la asamblea de que se trate. Actuará como secretario quien lo sea del consejo, o en su defecto, el prosecretario o, en ausencia de éste, la persona que designe el presidente de la asamblea. El presidente nombrará escrutadores de entre los presentes a dos personas, ya sean accionistas o representantes de accionistas, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente, se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito; y rendirán su informe a la asamblea, el que se hará constar en el acta respectiva. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en la orden del día. Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en la orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la mencionada Ley para segunda convocatoria. ART. 22o. VOTACIONES Y RESOLUCIONES. En las asambleas cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales. En las asambleas generales ordinarias, que se reúnan para nombrar consejeros así como en las asambleas especiales para designar comisarios, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. Si se trata de asambleas generales extraordinarias, que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social pagado. Los miembros del consejo de administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. ART. 23o. ACTAS. Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el secretario y por el comisario o comisarios que concurran. A un

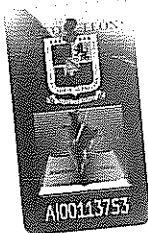
duplicado del acta, certificada por el secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, así mismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. Las copias o constancias de las actas de asambleas generales y especiales de accionistas y de sesiones del consejo de administración, así como de los asientos o acuerdos contenidos en los libros y registros sociales no contables y en general, de cualquier documento de archivo de la Institución, podrán ser certificados por el secretario o el prosecretario, quienes también podrán conjunta o separadamente acudir ante Notario Público de su elección a protocolizar las actas o acuerdos correspondientes...".-----


---- GENERALES: Los comparecientes manifestaron tener por generales las siguientes:-----

---- El señor JESUS EDUARDO CAMPA RAMIREZ, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, nacido el día 18 dieciocho de octubre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, Empleado, sin manifestar su Registro Federal de Contribuyentes, con domicilio en la calle Carlos de Velazco número 104-A de la colonia Burócratas del Estado en Monterrey, Nuevo León, identificándose con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio 1604086966464.-----

---- El señor ALBERTO GALVAN HERNANDEZ, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, nacido el día (05) cinco de septiembre de (1959) mil novecientos cincuenta y nueve, Empleado, sin manifestar su Registro Federal de Contribuyentes, con domicilio en la calle Sevilla número (104) ciento cuatro de la colonia Rincón de San Jerónimo en Monterrey, Nuevo León, identificándose con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio 1092049979250.-----

---- De todo lo anterior se tomó razón bajo el número al principio anotado, del Libro de control de Actas fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaría a mi cargo. DOY FE.




LIC. JULIA PATRICIA AYARZAGOITIA PEREZ
NOTARIA PUBLICA NÚMERO 20
AAPJ601003985.

